AUTO INTERLOCULORIO

Radicado No. 70001312100220180000300
Acumulado – No. 70001312100120190004000

Sincelejo, Sucre, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ
Demandado/Oposición/Accionado: ALCALDÍA DE SAN ONOFRE – SUCRE, EMILIO APARICIO DEYAMÓN, DALCY MARY JIMENEZ RAMOS, MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, OLIVIA OLIER GUERRERO, DARLING JIMENEZ RAMOS, OSCAR BLANCO ALVARADO, NELLY JIMENEZ RAMOS, DIMIS GABIEL BARRIOS CARRILLO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIVER, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, CARLOS ANDERS DIAZ MARTINEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, MARIA ISABEL ALVARADO BANQUEZ, HERNÁN MORELO MARQUEZ, LUIS BELLO MARQUEZ, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, CRISTINA TORRES MARQUEZ, ARMANDO APARICIO GÓMEZ, DAMASO APARICIO CONTRERAS, DAGOBERTO APARICIO GÓMEZ, MIGUEL APARICIO GÓMEZ, YORLENIS JULIO MENDEZ y MARTIN MARZOLA MUÑOZ
Predios: *"Parcela no. 15 – Ana María"* - FMI no. **340 – 68416**

Procede el despacho examinar los obstáculos jurídicos y sociales suscitados en torno a la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto calendado nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la cual se ordenó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, lo siguiente:

> *"(...) restaura[r] las condiciones existentes en el predio objeto del presente proceso al momento de presentación de la demanda, lo que implica su desocupación. Acláresele que lo ordenado en modo alguno podrá convertirse en un desalojo forzado para las familias que en el marco de la pandemia llegaron al predio en cuestión, de manera que el ente gubernamental respetará el debido proceso, procurará las medidas de protección y bioseguridad requeridas y de ser necesario dispondrá de un albergue provisional para ellos (...)" (Subrayado propio)*

En auto adiado primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se realizó un amplio recuento de las principales actuaciones surtidas en el expediente de la referencia, las cuales no será necesario reproducir en la presente providencia. Sin embargo, resulta imperioso, en relación a las condiciones existentes en el predio al momento de la presentación de la demanda, cuya *restauración* se persigue con la medida cautelar decretada, hacer algunas precisiones:

Se observa que, se trata de un predio denominado *"Ana María",* ubicado en el departamento de Sucre, municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, identificado con FMI no. 340 – 68416 y referencia catastral no. 70713000100000002020300000000, con área georreferenciada de 1 hectárea + 101 mt .

Acorde a la lectura del FMI no. 340 – 68416, el solicitante JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, funge como *titular actual* de derecho de dominio inscrito, conforme adjudicación que hiciera el extinto INCORA mediante Resolución no. 0428 del cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Se informa en la demanda que, el referido JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, ejerció ocupación de 1 hectárea colindante de *"Ana María",* ubicada en el bien de mayor extensión denominado *"El Pilón",* por compra informal realizada aproximadamente en el año 1999 al señor GARCENIO MARTÍNEZ LARES, adjudicatario del INCORA.

Seguidamente, se indica que, en enero de 2003, JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, vendió a través de un *acuerdo verbal* el predio *"Ana María"* y la hectárea contigua donde ejercía ocupación, al señor **EMILIO APARICIO DEYAMÓN**, quien se encontraba explotando económicamente el bien colindante que había comprado al señor GARDENIO MARTÍNEZ LARES.

Se continúa la reseña fáctica, señalando que, luego de la venta, el señor MUÑOZ PÉREZ se desplazó de Rincón del Mar a Tierra Alta – Córdoba, donde residió durante 1 año y medio o dos. Luego, regresó a Rincón del Mar, porque el estado inició acciones de control territorial en el municipio de San Onofre, desarrolladas por la Primera Brigada de Infantería de Marina.

El dos (2) de diciembre de dos mil doce (2012), el extinto INCODER registró en el FMI del predio *"Ana María",* medida cautelar en favor del señor MUÑOZ PÉREZ, correspondiente a prohibición de enajenación.

Se anota que, el diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), la señora **DELSY LARES RAMOS**, compañera permanente del señor EMILIO APARICIO DEYAMON, actuando a título de poseedora, celebró respecto del inmueble *"Ana Maria",* con el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE,** contrato de promesa de venta a favor del Ente Territorial.

Finalmente, en el escrito introductorio se refiere que, el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, ejecutó en ese predio, proyecto de vivienda rural denominado *"Rincón del mar"*, dirigido a población víctima de la violencia, financiado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en conjunto con **ASOCIACION PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL ECONOMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS**, identificadas con NIT números 800.037.800 – 8 y 823.000.424 – 5 respectivamente. En desarrollo del cual, edificó 18 viviendas de interés social en su superficie, las cuales no se han entregado a sus beneficiarios. Se indica que, obró como Interventora del proyecto CONSORCIO INTERVISR 2015.

Al respecto de lo antedicho, obra en el 138 del cuaderno no. 1, documento en hoja con membrete del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., denominado *"formulario 8 – listado de hogares postulantes",* relacionado al proyecto *"Rincón del Mar"* del municipio de San Onofre – Sucre, en la *modalidad B – Construcción de Vivienda Nueva,* en la que se enlistan, las siguientes personas:

1. MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA
2. DIMIS GABRIEL BARRIOS CARRILLO
3. CARLOS ANDERS DIAZ MARTINEZ
4. NELSON ALTAMAR MORALES
5. OSCAR IVÁN OCON LOZANO
6. LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ
7. LUIZ BELLO MARQUEZ
8. HERNÁN MORELO MARQUEZ
9. DARLING JIMENEZ RAMOS
10. NELLY JIMENEZ RAMOS
11. OLIVIA OLIER GUERRERO
12. MARTICELA RODRIGUEZ OLIER
13. OSCAR BLANCO ALVARADO
14. LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ
15. CRISTINA TORRES MARQUEZ
16. DALCY MARY JIMENEZ RAMOS
17. VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ
18. MARIA ISABEL ALVARADO BANQUEZ

En el *Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo*, realizado por la UAEGRTD con visita del diez (10) agosto de dos mil diecisiete (2017), se dejó consignado lo siguiente:

> *"(…) en el momento de llegar al predio no se encontró ninguna persona. Que durante el recorrido del mismo se hallaron 18 vivienda que se encuentran en muy buen estado (…) que en este no se evidenciaron actividades agropecuarias (…)*
>
> *Teniendo en cuenta que en el predio no se localizó al actual ocupante, el señor EMILIO APARICIO, se procedió a hacerle la entrega formal de la comunicación en su lugar de residencia, ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar. Al momento de llegar a la casa del ocupante, éste no se encontró y ésta le fue entregada a un primo, el señor MEDARDO RAMOS APARICIO, con CC.C. 92.447.766 de San Onofre, quien además explicó que las viviendas antes mencionadas se deben a un proyecto de casa de interés social ofrecida por el municipio de San Onofre y que éstas no se han entregado debido*

a que el municipio no le ha pagado al señor Emilio Aparicio (Actual Ocupante) el valor del lote de terreno (…)" (Subrayado propio)

De la revisión de toda la foliatura, se extrae que, es con posterioridad a la presentación de la demanda, en memorial allegado el veintinueve (29) de mayo del dos mil veinte (2020), reiterado el dieciséis (16) de junio de la misma anualidad que, el representante judicial PINTO BUELVAS, informó al despacho que, el predio *"Ana María"* fue invadido por personas de nacionalidad venezolana. Se acompañó a tal documento, solicitud de amparo a la posesión radicada ante el Inspector de Policía del municipio de San Onofre el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), en la misma se indica que, el referido inmueble, media una ocupación de hecho por alrededor de 60 venezolanos y Rincomarences. En Igual sentido, la representante judicial ANGELICA LASCANO MARTÍNEZ, en memorial del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), se pronunció ante el despacho.

Por su parte, la INSPECCIÓN DE POLICIA DE SAN ONOFRE – SUCRE en memorial del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), solicitó a esta Agencia Judicial que de manera *urgente* se brindara información del proceso, respecto de a la ocupación de hecho por venezolanos.

Otea esta Judicatura que, tal situación de *ocupación de hecho* surgió en el marco de la ***emergencia sanitaria*** **por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020); prorrogado por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, hasta el treinta (30) de noviembre del corriente – vigente. Mereciendo ello, medidas especiales que resulten armónicas al estado de excepción declarado.

Como resultado de la medida cautelar decretada, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE, identificó a 36 familias compuestas por aproximadamente 121 personas vinculadas de hecho al pluricitado inmueble denominado *"Ana María.* Respecto de tal conglomerado, el ente territorial ha adelantado actuaciones encaminadas a la materialización de la cautela, sin embargo, ha medido resistencia social producto del estado de necesidad en el que se informa que se encuentran los ocupantes o, también llamados invasores, vulnerabilidad exacerbada por el estado de emergencia sanitaria.

En línea de lo expuesto, relevante resulta rememorar que, ni el solicitante JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ PÉREZ, ni los hoy opositores al trámite – estos últimos en su mayoría son las personas enlistadas como postulantes del proyecto en la modalidad B – Construcción de Vivienda Nueva denominado "Rincón del Mar", se encontraban en relación material con el predio *"Ana María",* identificado con FMI no. 340 – 68416, para el momento de la presentación de la demanda. Pues, tal como viene indicado y consignado en el *Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo*, realizado por la UAEGRTD con visita del diez (10) agosto de dos mil diecisiete (2017), en las 18 viviendas del proyecto no se encontró ninguna persona, pues no fueron entregadas.

Merece entonces la pena, citar lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, al respecto de la finalidad de las medidas cautelares, a saber: *"prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se estuviere causando sobre el inmueble"* y, a partir de ello, determinar si en efecto, la *ocupación de hecho* de las 36 familias compuestas por aproximadamente 121 personas, configura un daño al inmueble, al solicitante y/o opositores, de tal talante, que justifique la adopción de una medida anticipada que, puede desencadenar en un grueso conflicto social, contrario a los fines de proceso de restitución de tierras, cual es lograr la *reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible*[1]*.* Al respecto la H. Corte Constitucional, en la sentencia C-795 de 2014 de manera enfática, señaló "*[l]a restitución de la tierra en la justicia transicional es un elemento impulsor de la paz*".

Dicho sea de paso, anotar que, llama la atención del despacho el proceder de la administración frente a la formalización y conservación del inmueble; no siendo el escenario el proceso de restitución en la etapa en que se encuentra – integración del contradictorio sin agotamiento del periodo probatorio, el instrumento para resolver de forma anticipada las problemáticas suscitadas incluso, antes de la presentación de la demanda.

[1] Ley 1448 de 2011, artículo 8 y 9

Puntualice que, en los términos dispuestos en la medida cautelar decretada el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), *restaurar* las condiciones del predio para el momento de la presentación de la demanda, significa conservar las 18 viviendas construidas en el fundo en estado de desocupación hasta tanto de dicte sentencia; pues, la misma situación jurídica del predio previene serias complejidades que solamente podrán ser resueltas al momento de examinarse el fondo del asunto.

Bajo tal derrotero, ante la problemática social que rodea la materialización de la medida cautelar decretada el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), conforme diálogo con la vista fiscal, se estima necesario correr traslado de lo expuesto en la presente providencia, así como en auto adiado primero (1) de septiembre del corriente, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/ ABONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, ALCALDÍA DE SAN ONOFRE – SUCRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE, INSPECTOR DE POLICIA DE SAN ONOFRE – SUCRE, PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE, COMISARIO DE FAMILIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, MINISTERIO PÚBLICO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ASOCIACION PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL ECONOMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS y FUERZA PÚBLICA, para que, en el marco de sus competencias, rindan informe sobre lo siguiente, respecto del predio *"Ana María",* ubicado en el departamento de Sucre, municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, identificado con FMI no. 340 – 68416 y referencia catastral no. 70713000100000002020300000000:

(i) Estado actual del inmueble, en cuanto a la situación jurídica y condiciones físicas
(ii) Censo y caracterización de la población vinculada en la actualidad al mismo
(iii) Estado de conservación de las 18 viviendas construidas en el predio
(iv) Reconocimiento formal de la condición de beneficiarios del proyecto *"Rincón del Mar"* del municipio de San Onofre – Sucre, en la *modalidad B – Construcción de Vivienda Nueva,* a las siguientes personas: MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARRILLO, CARLOS ANDERS DIAZ MARTINEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, LUIZ BELLO MARQUEZ, HERNÁN MORELO MARQUEZ, DARLING JIMENEZ RAMOS, NELLY JIMENEZ RAMOS, OLIVIA OLIER GUERRERO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, OSCAR BLANCO ALVARADO, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, DALCY MARY JIMENEZ RAMOS, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, MARIA ISABEL ALVARADO BANQUEZ u otras.
(v) Se informe si, se realizó algún acto encaminado a la entrega de las 18 viviendas construidas en el predio, a personas reconocidas como beneficiarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de lo expuesto en la presente providencia, así como en auto adiado primero (1) de septiembre del corriente, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/ ABONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, ALCALDÍA DE SAN ONOFRE – SUCRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE, INSPECTOR DE POLICIA DE SAN ONOFRE – SUCRE, PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SUCRE, COMISARIO DE FAMILIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE, MINISTERIO PÚBLICO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ASOCIACION PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL ECONOMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS y FUERZA PÚBLICA, para que, en el marco de sus competencias, RINDAN INFORME respecto del predio *"Ana María",* ubicado en el departamento de Sucre, municipio de San Onofre, corregimiento Rincón del Mar, identificado con FMI no. 340 – 68416 y referencia catastral no. 70713000100000002020300000000, sobre lo siguiente:

(i) Estado actual del inmueble, en cuanto a la situación jurídica y condiciones físicas
(ii) Censo y caracterización de la población vinculada en la actualidad al mismo
(iii) Estado de conservación de las 18 viviendas construidas en el predio

(iv) Reconocimiento formal de la condición de beneficiarios del proyecto *"Rincón del Mar"* del municipio de San Onofre – Sucre, en la *modalidad B – Construcción de Vivienda Nueva,* a las siguientes personas: MAX ENRIQUE APARICIO MENDOZA, DIMIS GABRIEL BARRIOS CARRILLO, CARLOS ANDERS DIAZ MARTINEZ, NELSON ALTAMAR MORALES, OSCAR IVÁN OCON LOZANO, LUIS PABLO VALIENTE HERNÁNDEZ, LUIZ BELLO MARQUEZ, HERNÁN MORELO MARQUEZ, DARLING JIMENEZ RAMOS, NELLY JIMENEZ RAMOS, OLIVIA OLIER GUERRERO, MARTICELA RODRIGUEZ OLIER, OSCAR BLANCO ALVARADO, LUCELYS BANQUEZ MARQUEZ, CRISTINA TORRES MARQUEZ, DALCY MARY JIMENEZ RAMOS, VICTOR FERNANDEZ BANQUEZ, MARIA ISABEL ALVARADO BANQUEZ u otras.

(v) Se informe si, se realizó algún acto encaminado a la entrega de las 18 viviendas construidas en el predio, a personas reconocidas como beneficiarias.

Los informes deberán allegarse al despacho en un plazo máximo y perentorio de DIEZ (10) DÍAS.

Lo anterior, con fines de **examinar los obstáculos jurídicos y sociales suscitados en torno a la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto calendado nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)** y adoptarse las acciones que resulten pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c5b400eb1d1f339661a385df00c1efc76e30b5d88a5d20293a85c5eaef316**
Documento generado en 17/09/2021 11:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica